

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 433, de 19 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1346/00.

En el recurso contencioso administrativo número 1346/00 interpuesto por la representación procesal de D. Antonio Lamas Veiga contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 25 de octubre de 2000 por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la misma Consejería, de fecha 02.06.2000 por la que se resolvió la caducidad de la cesión provisional de la parcela 51 del Sector V, en la zona regable de Valdecañas, de la que es concesionario el recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de marzo de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 19 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1346 de 2000, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Guadalupe Sánchez-Rodilla y Sánchez, en nombre y representación de D. Antonio Lamas Veiga, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la caducidad decretada en dicha resolución, condenando a la Administración al pago de los gastos de aval presentado a los efectos de acceder a la medida cautelar suplicada en la pieza separada de este proceso, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 26 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 547, de 3 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 295/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 295 de 2001, promovido por el Procurador D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ en nombre y representación de DON JUAN JOSÉ DÍAZ MUÑOZ, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28.02.2002 expediente número BC99/0000877 sobre infracciones y sanciones de la Ley de Caza.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 547 de 3 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 295 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Juan José Díaz Muñoz, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 28 de febrero de 2002, expediente sancionador BC99/0000877, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas que se fijan en 601,02 € de multa y dos años de retirada e imposibilidad de obtener licencia de caza, por la comisión de una infracción grave, confirmando el resto de pronunciamiento de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.”

Mérida, a 2 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal nº 1/02 de Trujillo, que consiste en reclasificación de unos terrenos de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar, definiendo un nuevo sector “Sector 10” (Polígono Industrial), y cambios en el articulado de la normativa.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 1/02 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de